

paña» (p. 563); y lo hace bajo el título de «*Régimen tributario de la Iglesia Católica desde el Concordato de 1953 hasta la actualidad*» (pp. 563-580). Rosa M^a. Satorras, de la Universidad de Barcelona, presenta una breve comunicación sobre «*La educación religiosa en tela de juicio*» (pp. 581-587). Y, en fin, cierra el volumen una comunicación de Àlex Seglers, de la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo objeto es «mostrar la relación que se da entre los Estatutos de Autonomía y los Acuerdos de Cooperación con la Santa Sede...» (p. 589) y que lleva por título: «*Las "cláusulas internacionales estatutarias" y los Acuerdos de cooperación con la Santa Sede*» (pp. 589-601).

Como pone de relieve el autor de la *Presentación*, es preciso subrayar el trabajo que, en el ámbito organizativo del Simposio y en el de la publicación de sus Actas, ha desarrollado la profesora María del Mar Martín (cfr. p. XV).

Y también, como escribe Vázquez García-Peñuela, «quedan estas páginas para la posteridad como testimonio del intento de realizar un trabajo científico digno de ser calificado así» (p. XVI).

Me parece que el simple enunciado tanto de las ponencias como de las comunicaciones, con los leves comentarios que aquí se han hecho, dan razón del valor e interés del Simposio organizado en Almería, con ocasión del cincuentenario del Concordato de 1953, cuyas Actas constituyen el n. 7 de la colección «Religión, Derecho y sociedad» de la Editorial Comares.

JUAN FORNÉS

E) LIBERTAD RELIGIOSA

GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, *Estado de cultura, derechos culturales y libertad religiosa*, Civitas, Madrid, 2003, 359 pp.

Fenómenos tan propios de los momentos que vivimos actualmente, como la globalización, la inmigración masiva, el fundamentalismo religioso e incluso el terrorismo, provocan que nos realicemos algunas preguntas que en tiempos pasados no hubiera habido motivo para que se suscitaran. Una de ellas, de carácter fundamental, es qué tipo de relación existe entre la religión y la cultura. Podemos plantearnos, asimismo, cuál es la importancia del factor religioso en la gestión de las sociedades multiculturales.

A estas cuestiones pretende ofrecer una respuesta González Moreno a través de una monografía cuya solidez se puede apreciar desde las primeras

páginas. El primer capítulo trata del Estado de cultura y los derechos culturales (pp. 27-135). Comienza realizando una síntesis de los significados que esconde tras de sí el complejo término “cultura”. Para ello examina las Constituciones y normas de diferentes Estados y las declaraciones de derechos de ámbito regional y universal (pp. 30-106). De estos textos la autora deduce (p. 106) que, desde un punto de vista material, la cultura aspira a alcanzar un desarrollo sostenible. Desde el plano espiritual, trata de favorecer el establecimiento de la paz en el mundo. Por lo tanto, la cultura aparece con un carácter instrumental, está orientada a la consecución de uno de estos otros objetivos prioritarios.

Las últimas páginas del primer capítulo (pp. 106-135) se dedicarán al estudio de la función de los derechos culturales en las sociedades multiculturales y al disfrute de estos derechos tanto de forma individual como colectiva. Es interesante observar cómo la autora aprecia que la noción y fundamento de los derechos culturales colectivos aparecen relacionados con el debate sobre los modelos de gestión de las sociedades multiculturales –fundamentalmente la integración, la asimilación, o la separación–, sin que exista un acuerdo doctrinal que permita un desarrollo legislativo de esta categoría en el marco de las técnicas de positividad de derechos.

Precisamente esta valoración le permite dedicar el capítulo siguiente (pp. 137-243) al análisis del modo en que la Constitución española ha configurado los derechos culturales y de qué normas se ha valido para desarrollarlos. Para ello efectuará una correcta y valiosa interpretación sistemática de las normas que componen y desarrollan el bloque cultural de la Carta magna y un análisis pormenorizado de la doctrina del Tribunal Constitucional (pp. 144-152). Asimismo, hará uso en todo momento de las mejores aportaciones doctrinales.

La autora tiene el acierto de comenzar el estudio de este apartado con el análisis de lo que se ha entendido por Constitución cultural en Italia siguiendo la doctrina originada por Pizzorusso, Crisafulli, Merusi y Piva a través de la correspondiente exégesis del artículo 9 de aquel texto (pp. 137-144). Según cuanto se afirmó desde el principio, la Constitución cultural pretendía garantizar la valoración y utilización del patrimonio histórico-artístico para hacer efectivo el desarrollo social y cultural de los ciudadanos. Son referencias muy oportunas si tenemos en cuenta que esta expresión tiene su origen en Italia, extendiéndose posteriormente por el resto de países europeos, utilizándose cada vez con mayor asiduidad. A partir de la página 144, González Moreno se fija en la Constitución española y las normas que la desarrollan regulando el modo de crear, comunicar y conservar los hechos culturales. En efecto, cada una de estas tres vertientes de la cultura exige de los poderes públicos actitudes y funciones diferentes. En unos casos se tratará de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de contenido cultural y, en

otros, de verdaderas actividades prestacionales de los poderes públicos. Actividades y funciones cuya delimitación es delicada, consiguiendo, no obstante, la autora una clara diferenciación (pp. 152-191). Se aprecia que, mediante la constitucionalización de los derechos culturales, el constituyente ha garantizado una posición jurídico-pública subjetiva, configurando en el artículo 44 a la cultura como un derecho fundamental de prestación autónomo.

Finaliza esta parte con uno de sus momentos más meritorios. Se trata del estudio de la conexión que existe entre servicio público y cultura. Esta temática hasta ahora no había sido abordada por la doctrina de un modo sistemático. De la página 236 a la 243 analizará fundamentalmente la adecuación de los elementos caracterizadores del servicio público a la actividad administrativa en el ámbito cultural.

Finaliza el libro con un cuidadoso estudio sobre la proyección cultural de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o, dicho de otro modo, la vinculación de la libertad religiosa con los derechos fundamentales culturales. Este objeto de estudio abarca el tercer y último capítulo (pp. 245-331). En efecto, cuando la identidad religiosa se presenta como un conjunto acumulativo de bienes y valores del espíritu creados por el hombre, aparece la dimensión cultural de lo religioso como algo diferenciado de la esfera sobrenatural de la religión. Cuando se inserta entre los demás elementos que caracterizan a los grupos culturales como tales, aparece la proyección cultural de la religiosidad humana como forma de vida (p. 251).

La existencia de una vertiente cultural derivada del fenómeno religioso se aprecia en que las declaraciones de derechos de carácter internacional muestran que el factor religioso es uno de los rasgos de identidad de las minorías. Han sido precisamente las organizaciones internacionales las que han advertido que los brotes de racismo e intolerancia que sufrimos en nuestros días se deben, en gran parte, a la ignorancia y falta de comprensión de los elementos que conforman las diferentes creencias religiosas. Es en este momento cuando oportunamente González Moreno conecta los derechos culturales con la necesidad de que el Estado de la cultura garantice un sistema educativo que fomente el respeto a los derechos humanos. No obstante, cabe señalar que el Estado no podrá intervenir en la transmisión y difusión de contenidos religiosos en la acción educativa debido a que los padres gozan del derecho de que sus hijos reciban una educación religiosa o moral acorde con sus convicciones.

A todas estas consideraciones la autora añade unas conclusiones finales que condensan de un modo coherente y claro las principales aportaciones de esta obra (pp. 333-338), así como una completa y perfectamente seleccionada bibliografía (pp. 339-359).

En definitiva, se trata de una obra que brilla por su claridad expositiva y por el acierto de tratar con seriedad una temática viva que, precisamente por la contemporaneidad de los hechos, y por ser objeto de una dinámica actividad legislativa, dificultaría su examen e impediría su estudio de no realizarse con el rigor científico que muestra Beatriz González Moreno.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

GUTIÉRREZ DEL MORAL, María Jesús, CAÑIVANO SALVADOR, Miguel Ángel, *El Estado frente a la libertad de religión: jurisprudencia constitucional española y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Ed. Atelier, Barcelona, 2003, 187 pp.

El presente estudio de los Profesores Gutiérrez del Moral y Cañivano contribuye de manera importante a clarificar el panorama jurisprudencial, en la medida, que se trata de identificar los grandes principios que dibujan las actuales y futuras coordenadas del mapa jurídico religioso de la Europa democrática.

El objetivo principal del presente trabajo se centra básicamente en descubrir las tesis establecidas por la jurisprudencia europea, relativas a cómo el derecho de libertad religiosa, completado por la no discriminación por motivos de religión, define o determina la actuación de los Estados que son los que tienen el deber de procurar su respeto, protección y tutela en el marco de una sociedad democrática. En este sentido su interesante estudio se centra en exponer la doctrina jurisprudencial europea, sobre la disciplina jurídica, que tiene por objeto el análisis del derecho fundamental de libertad religiosa, entendido en sentido amplio, que incluye todas sus manifestaciones, individuales y colectivas, públicas y privadas, y por tanto también las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas.

Desde esta perspectiva este interesante estudio ofrece un tratamiento integral y actual de los principios del Derecho eclesiástico estatal desde todos los puntos de vista, científica y jurisprudencial, nacional y europea, pero siempre dentro de aquellos ámbitos que tienen un interés positivo para el jurista.

Los autores han dividido el trabajo en tres capítulos. El primer capítulo está dedicado a hacer un repaso de la doctrina científico-jurídica española, que ha tenido la oportunidad de estudiar los principios informadores del Derecho eclesiástico del Estado, desde diferentes perspectivas, y cuyas propuestas sirven como primer punto de partida. En este orden de cosas, analizan cuál ha